



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 134 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 25 ENE. 2019



N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 1540-2018
CUT : 118830-2018
IMPUGNANTE : Estación Experimental Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : La Joya
POLÍTICA : Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la Estación Experimental Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria contra la Resolución Administrativa N° 234-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-CH, y revocar el referido acto administrativo.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Estación Experimental Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria Arequipa (en adelante Estación Experimental Agraria del INIA) contra la Resolución Administrativa N° 234-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-CH de fecha 04.06.2018, emitida por la Administración Local de Agua Chili que resolvió declarar improcedente su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio denominado "San Camilo" ubicado en el distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare nula la Resolución Administrativa N° 234-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-CH

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

3.1. La Administración Local de Agua Chili en el momento de emitir la Resolución Administrativa N° 234-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-CH no realizó ningún tipo de motivación cualificada, debido a que declaró improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio denominado "San Camilo", basándose en el análisis del Informe Técnico N° 209-2018-ANA-AAA.C.O/ALA-CH/LOP; el cual contiene un análisis erróneo al exigir la titularidad del predio "San Camilo" a favor de INIA a través de un contrato traslativo de propiedad como si fuera una transferencia de propiedad de particulares.

3.2. La Administración Local de Agua Chili no consideró que mediante el Decreto Supremo N° 51-94-AG el Ministerio de Agricultura transfirió a título de donación a favor de la Fundación Perú la Estación





Experimental del INIA "San Camilo" incluido tierras y maquinarias, equipos estacionales; sin embargo, con el Decreto Supremo N° 005-98-AG de fecha 24.03.1998, se dejó sin efecto la donación del predio "San Camilo" del INIA a favor de la Fundación Perú; por lo que al extinguirse la donación, también se extinguieron aquellos derechos obtenidos como consecuencia de la donación, como es el caso de la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 675-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH.

- 3.3. Mediante el Acta de Entrega y Recepción de la Estación Experimental "San Camilo" de fecha 25.10.1999, la Fundación Perú realizó la entrega del predio "San Camilo" al INIA; por lo que el INIA es quien ejerce la posesión del referido predio.
- 3.4. Referente al poder de personería jurídica de la Estación Experimental Agraria del INIA, se debe señalar que ostenta la calidad de Director de Estación Experimental del INIA-Arequipa por lo que están facultados para representar a la entidad antes las entidades públicas y privadas, conforme al artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA que señala que una de las funciones como Estación Experimental es *"definir y planificar la distribución de las áreas de terreno y de los campos experimentales, entre otros, que utilizarán por campaña agrícola; los proyectos de innovación, la producción de semillas, plántones y reproductores y los originarios de los contratos o convenios celebrados con terceros; donde se conducirán las actividades de producción y otras actividades señaladas por las dependencias del INIA"*.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Chili, mediante la Resolución Administrativa N° 675-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH, otorgó licencias de uso de agua superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego PCHI-48-B37 Asentamiento 7-San Camilo, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Asentamiento N° 07 San Camilo con agua proveniente del río Chili, de acuerdo al siguiente detalle:



Apellidos y Nombres del Usuario	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Volumen máximo de agua otorgado m³/año en el bloque
	DNI	Predio	Superficie (ha) bajo riego	
Fundación Perú		"San Camilo"	150,00	2160000

Respecto a la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua

- 4.2. El señor Valeriano Huanco Sacachipana en su calidad de Director de la Estación Experimental Agraria del INIA, con el escrito ingresado el 09.04.2018, solicitó a la Administración Local de Agua Chili la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua de la Resolución Administrativa N° 675-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH respecto del predio "San Camilo" con UC N° 10003 que se encuentra a favor de la Fundación Perú, señalando que mediante la Resolución Ministerial N° 0139-1998-AG de fecha 24.03.1998 el Ministro de Agricultura resolvió restituir al patrimonio de la Estación Experimental Agraria del INIA el predio "San Camilo". Asimismo, adjuntó a su escrito los siguientes documentos:



- Copia de la Partida N° 04008510, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en el cual se aprecia que el predio "San Camilo" ha sido ratificada a favor del Estado.
- Copia de la Constancia de fecha 14.03.2018, en el cual la Junta de Usuarios de La Joya Nueva señala que la Fundación Perú se encuentra inscrita en el Registro de Derecho de Uso de Agua del Bloque de Riego del Asentamiento N° 07 San Camilo, así como en el padrón de usuarios de agua.
- Resolución Jefatural N° 0088-2017-INIA de fecha 08.05.2017, el INIA designó al Valeriano Huanco Sacachipana como director de la Estación Experimental Agraria del INIA-Arequipa.

d) Decreto Supremo N° 005-98-AG de 20.03.1998, mediante el cual el Ministerio de Agricultura aprobó la donación con carácter de intransferible a favor de la Fundación Perú el predio "San Camilo".

4.3. Con la Notificación N° 0222-2018-ANA-AAA.CO/ALA.CH de fecha 19.04.2018, notificada el 02.05.2018, la Administración Local de Agua Chili solicitó al señor Valeriano Huanco Sacachipana que adjunte el documento que acredite la titularidad del "San Camilo", debido a que en la Partida N° 04008510, se advierte que el referido predio se revirtió al Estado y no a la INIA, y que señor Valeriano Huanco Sacachipana en su calidad de Director de la Estación Experimental Agraria del INIA presente copia del poder de personería jurídica a su favor; por lo que le otorgó un plazo de siete (07) días hábiles a fin de que subsane lo requerido.



4.4. La Administración Local de Agua Chili mediante el Informe Técnico N° 209-2018-ANA-AAA.C.O/ALA-CH/LOP de fecha 04.06.2018, señaló que la Estación Experimental Agraria del INIA, no acredita la titularidad del predio "San Camilo"; por lo su solicitud al no cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA deviene en improcedente.

4.5. Con la Resolución Administrativa N° 234-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-CH de fecha 04.06.2018, notificada el 14.06.2018, la Administración Local de Agua Chili resolvió declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por la Estación Experimental Agraria del INIA, respecto del predio denominado "San Camilo" ubicado en el distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa.

4.6. Mediante el escrito de fecha 06.07.2018, la Estación Experimental Agraria del INIA interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 234-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-CH, conforme a los argumentos esgrimidos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución.



4.7. Con el Informe Técnico N° 64-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV de fecha 02.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña señaló que los argumentos para declarar improcedente la solicitud presentada por la Estación Experimental Agraria del INIA están basados en la acreditación de la titularidad del lugar donde se hace el uso del agua, recomendando que sea evaluado por el Área Legal correspondiente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso



5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular

6.1. El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI

establece que: "De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones."



- 6.2. En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

"23.1 Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar, la extinción del derecho del transferente y se otorga uno nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.

23.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.

23.3 En caso que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.

23.4 El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.

23.5 Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.

23.6 Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua.



- 6.3. Del análisis a los dispositivos legales antes mencionados, se determina que, para solicitar la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad, deberán concurrir los siguientes elementos:

- i. Las mismas condiciones en derecho que se otorgue y en el derecho primigenio.
- ii. El documento que acredite la transferencia de titularidad del predio a favor del solicitante;
- iii. El traslado de la solicitud, en caso de que el titular del derecho de uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad.

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.4. En relación con los argumentos de la impugnante señalados en los numerales 3.1 al 3.4 de la presente resolución; este Tribunal señala lo siguiente:



- 6.4.1. De la revisión del expediente se advierte que el señor Valeriano Huanco Sacachipana en su calidad de Director de la Estación Experimental Agraria del INIA en fecha 09.04.2018, solicitó a la Administración Local de Agua Chili la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua otorgada con la Resolución Administrativa N° 675-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH respecto del predio "San Camilo" con UC N° 10003, el mismo que se encuentra a favor de la Fundación Perú, señalando que mediante la Resolución Ministerial N° 0139-1998-AG de fecha 24.03.1998 el Ministerio de Agricultura resolvió restituir al patrimonio del INIA conjuntamente con las maquinarias, equipos y demás bienes, las estaciones experimentales el predio "San Camilo".

- 6.4.2. La Administración Local de Agua Chili evaluó la solicitud presentada por la Estación Experimental Agraria del INIA y trasladó a la impugnante la Notificación N° 0222-2018-ANA-AAA.CO/ALA.CH solicitando al señor Valeriano Huanco Sacachipana que adjunte el documento que acredite la titularidad del "San Camilo", debido a que en la Partida N° 04008510, se advierte que el referido predio se revirtió al Estado y no a la INIA, y que presente copia del poder de personería jurídica de la Estación Experimental Agraria del INIA.



- 6.4.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 234-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-CH de fecha 04.06.2018, la Administración Local de Agua Chili resolvió declarar improcedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular presentada por la Estación Experimental Agraria del INIA, respecto del predio denominado "San Camilo" ubicado en el distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa; dicha decisión se sustentó en el Informe Técnico N° 209-2018-ANA-AAA.C.O/ALA-CH/LOP de fecha 04.06.2018, en el que señaló que la Estación Experimental Agraria del INIA, no acredita la titularidad del predio "San Camilo".

- 6.4.4. Sin embargo, del análisis realizado a los documentos presentados por la impugnante durante el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, se advierte lo siguiente:

- a) Con el Decreto Supremo N° 51-94-AG de fecha 14.11.1994, se aprobó la donación con carácter de intransferible a favor de la Fundación Perú las Estaciones Experimentales del INIA siendo una de las estaciones el predio "San Camilo" ubicado en el distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa. Cabe precisar que la donación comprendía los predios rústicos, maquinarias, instalaciones, equipos mobiliarios, cultivos, crianzas destinados exclusivamente al funcionamiento de cada una de las Estaciones Experimentales.

- b) Con el Decreto Supremo N° 005-98-AG de fecha 23.03.1998, el Ministerio de Agricultura dejó sin efecto las transferencias realizadas por el Decreto Supremo N° 51-94-AG de fecha 14.11.1994, expedido a favor del organismo privado Fundación Perú; por lo que señaló que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos deberán proceder a inscribir en los respectivos Registros de Propiedad Inmueble el acto jurídico derivado en el presente Decreto Supremo.

Motivo por el cual en el Asiento N° 002 de la Partida Registral N° 00301306 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII- Sede Arequipa se ratificó la propiedad de "San Camilo" a favor del "Estado", es decir a favor de las Estaciones Experimentales del INIA; por lo que se debe de considerar a la reversión de un bien inmueble como una transferencia de titularidad del predio.

- c) Mediante la Resolución Ministerial N° 0139-98-AG de fecha 24.03.1998, el Ministerio de Agricultura resolvió restituir al patrimonio del INIA conjuntamente con las maquinarias, equipos y demás bienes a las Estaciones Experimentales el predio "San Camilo", debido a que Fundación Perú no cumplió con utilizar las Estaciones Experimentales para promover significativamente la hortofruticultura de exportación que es el compromiso de la donación.

- d) Con el Acta de Entrega y Recepción de la Estación Experimental "San Camilo" de fecha 25.10.1999, la Fundación Perú realizó la entrega del predio "San Camilo" al INIA.

- e) Mediante la Resolución Jefatural N° 0088-2017-INIA de fecha 08.05.2017, el INIA designó al señor Valeriano Huanco Sacachipana como Director de la Estaciones Experimentales Agraria del INIA Arequipa; por lo que de acuerdo al artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo



N° 010-2014-MINAGRI señala que los Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias son los representantes legales del INIA dentro del ámbito de su competencia, estando facultados para representar a la Entidad ante las entidades públicas y privadas.

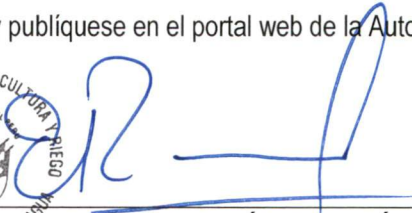
- 6.5. En mérito a lo expuesto, este Tribunal determina que en el presente procedimiento se realizó la transferencia del predio "San Camilo" a favor de la Estación Experimental Agraria del INIA, por lo que se habría cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- 6.6. En consecuencia, al acreditar la Estación Experimental Agraria del INIA ser la propietaria del predio "San Camilo", corresponde declarar fundado su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 234-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-CH y revocar la misma en todos sus extremos; disponiendo que la Administración Local de Agua Chili extinga la licencia otorgada a favor de Fundación Perú mediante la Resolución Administrativa N° 675-2004-GRA/PR-Drag/ATDRCH, y se otorgue la licencia de uso de agua por cambio de titular a favor de la Estación Experimental Agraria del INIA, teniendo en consideración para esto el análisis realizado en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 134-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.01.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1° Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Estación Experimental Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria contra la Resolución Administrativa N° 234-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-CH; y **REVOCAR** la Resolución Administrativa N° 234-2018-ANA/AAA I C-O/ALA-CH.
- 2° Disponer que la Administración Local de Agua Chili extinga la licencia de uso de agua otorgada a favor de Fundación Perú mediante la Resolución Administrativa N° 675-2004-GRA/PR-Drag/ATDRCH, y se otorgue la licencia de uso de agua a favor de la Estación Experimental Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL